



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3834/2026	La Junta de Gobierno Local	09/04/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEULADA, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

ASUNTO URGENTE. EXPEDIENTE 3834/2026. PROPUESTA CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA "CAMPANYA DE REIS TEULADA".

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la solicitud de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN presentada por D^a. Susana Sánchez Horneros Blasco en representación de la Comisión **"PRO FESTERS SANT VICENT FERRER 2026"** con el objeto de fomentar la cultura tradicional en el municipio de Teulada, en la realización y desarrollo de la Campaña de Reyes 2025-2026 en Teulada.

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de este Ayuntamiento está prevista la concesión de una subvención nominativa a dicha Asociación y comprobados los requisitos en cuanto al objeto de la subvención y aportada la documentación requerida.

Considerando que la subvención solicitada se encuentra incluida como subvención nominativa en el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

De conformidad con el art. 27 de la Ordenanza General de Subvenciones y Premios, aprobada por acuerdo plenario y publicada la aprobación definitiva en el BOP n.º 186 de 29/09/2021 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que establece que la resolución o, en su caso, el **convenio** deberán incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.



d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por el responsable administrativo que suscribe se tiene a bien **INFORMAR:**

1. Objeto de la subvención y entidad beneficiaria de acuerdo con la asignación presupuestaria:

El **objeto** de la subvención es el de fomentar la cultura tradicional en el municipio de Teulada, en la realización y desarrollo de la Campaña de Reyes 2025-2026 en Teulada, el financiamiento de las actividades que se detallan en el programa de actividades generales previstas que se adjuntan a la solicitud, donde se detallan cada una de las actividades, tratándose de actividades de interés social para el municipio de Teulada, así como en la programación de fiestas detallada aportada junto a la solicitud.

2. Identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretender conseguir:

La finalidad es fomentar la cultura tradicional en el municipio de Teulada, en la realización y desarrollo de la Campaña de Reyes 2025-2026 en Teulada, fomentando las tradiciones y la participación de la ciudadanía.

Se subvencionarán los gastos relacionados con la finalidad de la subvención que se generen en 2026.

La Cabalgata de Reyes Magos es un desfile de carrozas típico en las ciudades de España en el que los Reyes Magos (Melchor, Gaspar y Baltasar) y sus pajes y ayudantes lanzan caramelos y golosinas a los niños en la víspera de la fiesta de Epifanía.

El primer rastro documentado sobre el origen de la cabalgata del día de Reyes, se remonta a 1866 en Alcoy (Alicante).

Las cabalgatas se celebra cada 5 de enero por la tarde o al atardecer, siguiendo la tradición, antes de que los Reyes dejen durante la noche los regalos en las casas.

3. Crédito presupuestaria al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada para la entidad beneficiaria.

Que en el presupuesto general del Ayuntamiento de Teulada figura la aplicación presupuestaria **3381.48005**, por importe de **23.000,00,-€**, para el otorgamiento de una subvención mediante concesión directa a la entidad **PRO FESTERS SANT VICENT FERRER 2026**.

4. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitaria europeo o internacional.



Por la representante de la entidad se declara que no se ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para las actividades objeto de la solicitud de subvención incluida en el Presupuesto del Ayuntamiento para este año.

5. Plazos y métodos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, sí como el régimen de garantías que, en su caso, tengan que aportar la entidad beneficiaria.

Con el fin de que la entidad pueda afrontar los pagos de los gastos asociados a la realización de dichas actividades, se realizará un **pago anticipado del 100%** de los fondos concedidos con carácter previo a la justificación, como financiamiento necesario para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias objeto de la subvención.

6. Porcentaje de financiación, plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Cuantía de las actividades solicitadas: 23.000,83€

Cuantía de la subvención propuesta: 23.000,00€.

Porcentaje de financiación: 99,99%.

El porcentaje de financiación de la subvención respecto al coste total de la actividad es del 99,99%. Deberá justificarse el 100% del coste total del objeto de la subvención y a continuación se detalla la forma de justificación.

Para ello, se establece el plazo de hasta el 30/10/2026 para presentar la justificación de la subvención, en caso de incumplimiento de dicho plazo, podrá dar lugar al reintegro de los fondos percibidos y, en todo caso, la pérdida del importe comprometido y pendiente de pago.

La rendición de esta cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, y deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

1. Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.
2. Memoria económica justificativa de las actividades subvencionadas.
3. Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades subvencionadas.
4. Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos, que deberán contener como mínimo los siguientes datos:
5. Identificación clara de la Entidad receptora.
6. Nombre o razón social del proveedor o contratista con sus datos fiscales y domicilio.
7. Número, y en su caso, serie.
8. Lugar y fecha de emisión.





9. Descripción suficiente del servicio o suministro.
10. Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
11. Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, señalando tipo impositivo, importe, IVA y precio total.
12. Firma del proveedor que, en su caso, hará constar que están pagadas.

No se considerará válida la presentación de facturas de comidas o bebidas, salvo en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de comidas populares y gratuitas destinadas a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.
2. Cuando se trate de atenciones protocolarias a personas que presten servicios o trabajos que sean necesarios para la realización de la actividad o actividades objeto de la subvención y así quede acreditado en la correspondiente factura.

Atendiendo a las instrucciones para la justificación de la subvención (Anexo III Cuenta justificativa) se debe de justificar el coste de la actividad realizada, (la totalidad de los gastos de la actividad) y no únicamente el importe de gasto subvencionado por esta administración, de conformidad con lo establecido en el art. 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se acreditará que los gastos realizados han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, con la siguiente documentación:

- 1.- Si la forma de pago es una **transferencia bancaria**, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
- 2.- Si la forma de pago es el **cheque**, el documento justificativo consistirá en copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- 3.- Si la forma de pago es un **pagaré**, el documento justificativo consistirá en copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- 4.- Si la forma de pago es en **metálico**, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Cabe indicar que la justificación de los gastos que se hubieran pagado en efectivo deberá respetar lo dispuesto en el artículo 7.Uno.1.1 Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016



/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, no pudiendo No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

Según el apartado 2 del precepto, a efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios, esto es, que se sumaran todos los pagos realizados para pagar la operación aunque hayan sido varios pagos parciales de importe inferior a 1.000€.

Así mismo se indica que de conformidad con lo establecido en el el Título III "Procedimiento de Justificación y Pago" de la Ordenanza General de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de Teulada, art. 30, apartad 2. en el que se establece lo siguiente: *"cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas por la legislación de contratos para el contrato menor, la persona beneficiaria o entidad **tendrá que solicitar como mínimos tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por las especialidades características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministran o prestan, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención".* La cantidad establecida para el contrato menor es de 14.999,99 en servicios y suministros y 39.999,99 en obras más el IVA correspondiente, en estos supuestos deberá aportar en la justificación de la subvención las tres ofertas solicitadas.

Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a costes de personal, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.

7. Obligación del beneficiario a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero permanente de la justificación.

La concesión de la subvención supondrá la obligación para el beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

8. Pagos a cuenta o fraccionados o pagos anticipados.

Se introduce la posibilidad de poder realizar pagos a cuenta o fraccionados, o de los pagos anticipados (prepagable) de la subvención. En su caso, se verificará que se motiva adecuadamente.

9. Subcontratación de la subvención.

Se permite la subcontratación del **100%** de la actividad subvencionada con un tercero.





10. Criterios de graduación. Verificación de los mismos por posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención.

El artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones regula las causas de reintegro, y señala en el apartado 2:

«Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención».

El apartado 3 del artículo 17 contempla que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones debe concretar una serie de puntos.

En concreto, el párrafo n) se refiere a los **«Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad*»**.

En aplicación del principio de proporcionalidad, en caso de que la justificación no llegara a la cuantía solicitada para la actividad, se reducirá la cuantía a percibir en proporción al porcentaje de financiación. Al establecerse un pago anticipado del **100%**, en caso de no justificarse la totalidad de la actividad y reducirse la cuantía con derecho a percibir, se iniciará un procedimiento de reintegro establecido en los artículos 91 y siguientes del RLGS

Las sanciones a aplicar serán las previstas en la LGS y los criterios de graduación serán los previstos en su artículo 60

11. Que la entidad financiera se encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario o beneficiaria. Condiciones de solvencia y forma de acreditación.

Concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones tal y como se acredita en la declaración responsable integrada en la solicitud telemática y en la Ordenanza General para poder ser beneficiario de la subvención nominativa.

En el expediente consta la resolución de inscripción de la Asociación Pro Festers Sant Vicent Ferrer 2025 en el Registro de Asociaciones Vecinales del Municipio con el número 65 (resolución n.º 3460-2024 de 05/11/2024).

En cuanto a la solvencia al no tener finalidad lucrativa no se exigen condiciones de solvencia.

12. Órgano competente para su aprobación.

El órgano competente para la aprobación de la subvención será la Junta de Gobierno Local.



13. Publicidad efectuada de la financiación pública del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento de Teulada

Deberá cumplirse las obligaciones que corresponden al beneficiario en materia de publicidad, según el art. 18 de la LGS, ha consistido en Documentación gráfica: fotografías, carteles, trípticos, recortes de prensa, cuñas publicitarias, estampación de camisetas, colocación vallas, etc...

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1645 de 7 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN

Previa declaración de urgencia aprobada por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes, se somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria **3381.48005** del presupuesto de gastos de la Corporación, a los siguientes beneficiarios por las cantidades que se indican:

PRO FESTERS SANT VICENT FERRER 2026 (Campanya de Reis) CIF: G53008447 IMPORTE: 23.000 €

SEGUNDO. Aprobar y disponer las fases del gasto (**FASES AD**) por importe de **23.000 €**, pago anticipado del 100% de la subvención.

TERCERO. Reconocer la obligación del pago del **100% (FASE O)** del importe de la subvención concedida por importe de **23.000 €**.

CUARTO. Aprobar la Ordenación del Pago (**FASE P**) del importe de la subvención concedida esto es, **23.000 €**, a favor de la entidad beneficiaria.

QUINTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el **30/10 /2026**.

SEXTO. Aprobar las siguientes normas reguladoras de la concesión de la subvención:

“1. Se determina que el **objeto** de la subvención es el de fomentar la cultura tradicional en el municipio de Teulada, en la realización y desarrollo de la Campaña de Reyes 2025-2026, el financiamiento de las actividades que se detallan en el programa de actividades generales previstas que se adjuntan a la solicitud, así como en la programación de fiestas aportada, donde se detallan cada una de las actividades, tratándose de actividades de interés social para el municipio de Teulada.



2. El beneficiario de la subvención es la entidad **PRO FESTERS SANT VICENT FERRER 2026** correspondiéndole una cuantía individualizada de **23.000,00** euros de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Cuantía de las actividades solicitadas: 23.000,83€

Cuantía de la subvención propuesta: 23.000,00€.

Porcentaje de financiación: 99,99%.

3. El crédito presupuestario al que se imputa el gasto es **3381.48005** y cuantía de la subvención es **23.000,00€**. Se realizará un **pago anticipado del 100%** de los fondos concedidos con carácter previo a la justificación, como financiamiento necesario para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias objeto de la subvención.

4. La entidad beneficiaria realizará las siguientes actividades que se describen a continuación junto con la siguiente planificación:

Llegada del emisario real..... 27/12/2025.....9.396, 73€

Cabalgata de los reyes magos 2026.....5/01/2026.....12.830,10€

Día de la epifanía de reyes.....6/01/2026.....774€

TOTAL.....23.000,83€

5. Los periodos de ejecución serán los siguientes: del 28/12/2025 al 06/01/2026.

6. Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38 /2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- Haber realizado actividad sujeta a subvención durante el ejercicio 2026.
- Organizar las actividades cumpliendo las medidas de seguridad exigidas legalmente y obteniendo las autorizaciones y permisos necesarios
- Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto a la gestión de la solvencia y específicamente en lo relativo a la realización de la actividad subvencionada.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto inicialmente presentado, que deberá ser autorizado previamente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos



- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable.

- Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Teulada, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo del programa. Deberá constar:

- a) Que la actividad se subvenciona por el Ayuntamiento de Teulada

- b) Logos del Ayuntamiento de Teulada.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos expuestos en el apartado 8 siguiente

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión citadas anteriormente

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que adopte el Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos expuestos en el apartado 8 siguiente.

- Las sanciones a aplicar serán las previstas en la LGS y los criterios de graduación serán los previstos en su artículo 60





7. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Así mismo, se permite la subcontratación del **100%** de la actividad subvencionada con un tercero.

8. El importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria **3381.48005** destinados a tales fines y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria con cargo al ejercicio 2026*,* previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones en la normativa vigente.

En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo del **30/10/2026** y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La **cuenta justificativa** estará formada por:

- a) Memoria explicativa de las actividades subvencionadas. Modelo anexo IV
- b) Memoria económica justificativa de las actividades subvencionadas. Modelo Anexo IV
- c) Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades subvencionadas. Model Anexo IV
- d) Una declaración responsable sobre la deducibilidad del IVA, de acuerdo con el anexo V disponible en la sede electrónica
- e) Documentación gráfica: fotografías, carteles, trípticos, recortes de prensa, cuñas publicitarias, estampación de camisetas, colocación vallas, etc, que acrediten la publicidad de la subvención
- f) Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos, que deberán contener como mínimo los siguientes datos:
 1. Identificación clara de la Entidad receptora.
 2. Nombre o razón social del proveedor o contratista con sus datos fiscales y domicilio.
 3. Número, y en su caso, serie.
 4. Lugar y fecha de emisión.
 5. Descripción suficiente del servicio o suministro.
 6. Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
 7. Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, señalando tipo impositivo, importe, IVA y precio total.



8. Firma del proveedor que, en su caso, hará constar que están pagadas.

No se considerará válida la presentación de facturas de **comidas o bebidas**, salvo en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de comidas populares y gratuitas destinadas a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.
- Cuando se trate de atenciones protocolarias a personas que presten servicios o trabajos que sean necesarios para la realización de la actividad o actividades objeto de la subvención y así quede acreditado en la correspondiente factura.

Se acreditará que los gastos realizados han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, con la siguiente documentación:

1.- Si la forma de pago es una **transferencia bancaria**, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado. También se podrá aportar el extracto de la cuenta donde se ha cargado el importe de la factura, anonimizando el resto de operaciones que aparezcan en ella.

2.- Si la forma de pago es el **cheque**, el documento justificativo consistirá en copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

3.- Si la forma de pago es un **pagaré**, el documento justificativo consistirá en copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

4.- Si la forma de pago es en **metálico**, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Cabe indicar que la justificación de los gastos que se hubieran pagado en efectivo deberá respetar lo dispuesto en el artículo 7.Uno.1.1 Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, no pudiendo No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.



No obstante, el citado importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

Según el apartado 2 del precepto, a efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios, esto es, que se sumaran todos los pagos realizados para pagar la operación aunque hayan sido varios pagos parciales de importe inferior a 1.000€.

Así mismo se indica que de conformidad con lo establecido en el el Título III “Procedimiento de Justificación y Pago” de la Ordenanza General de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de Teulada, art. 30, apartad 2. en el que se establece lo siguiente: *“cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas por la legislación de contratos para el contrato menor, la persona beneficiaria o entidad **tendrá que solicitar como mínimos tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que por las especialidades características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministran o prestan, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención”*. La cantidad establecida para el contrato menor es de 14.999,99 en servicios y suministros y 39.999,99 en obras más el IVA correspondiente, en estos supuestos deberá aportar en la justificación de la subvención las tres ofertas solicitadas.

Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a costes de personal, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.

El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

La entidad beneficiaria ***deberá justificar el importe íntegro de la actividad subvencionada***^{**},^{**} con independencia de la cuantía concedida por el Ayuntamiento, en caso contrario, se procederá a prorratear el importe concedido en función del coste de la actividad subvencionado. **La actividad a subvencionar solicitada por la entidad asciende a 23.000,83 euros (lo que deberá justificar) y el Ayuntamiento propone conceder una ayuda de 23.000,00 euros, es decir, se financia el 99,99% de la actividad.** Si no se justifica la totalidad del gasto de la actividad se aplicará este porcentaje sobre la cuantía justificada. Así mismo, deberá indicar, en su caso, si ha percibido otros ingresos para financiar la actividad de acuerdo con lo señalado en el art. 30.4 LGS: ***“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”***

No obstante, *cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad y se aplicará el porcentaje de financiación a la cuantía realmente justificada.*



Al establecerse un pago anticipado del **100%**, en caso de no justificarse la totalidad de la actividad y reducirse la cuantía con derecho a percibir, se iniciará un procedimiento de reintegro establecido en los artículos 91 y siguientes del RLGS

9. El régimen jurídico aplicable será el establecido en este Convenio, en la Ordenanza General de subvenciones y Premios del Ayuntamiento de Teulada, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido como legislación estatal básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

SÉPTIMO.- Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE-PRESIDENTE, con la salvedad prevista en lo dispuesto en el art. 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, se efectúa advertencia o excepción que, celebrada la sesión anterior, no ha tenido lugar otra posterior para la aprobación de su acta, por lo cual la presente se extiende a reserva del que resulte de la aprobación de referida acta.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

